Ley No. 81-97 que crea el Distrito Judicial de Constanza, el cual tendrá como jurisdicción el municipio de Constanza y el Distrito Municipal de Tireo.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 81-97

CONSIDERANDO: Que el municipio de Constanza es un pueblo que, por estar ubicado en el centro de la Cordillera Central, ha sido catalogado como zona aislada de difícil acceso.

CONSIDERANDO: Que Constanza tiene una población actual de setenta y cinco mil (75,000) habitantes y cuenta con un Producto Bruto Interno equivalente al tres por ciento (3%) del producto de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el territorio que ocupa el Valle de Constanza está formado por el municipio de Constanza y el Distrito Municipal de Tireo, así como sus respectivas zonas aledañas.

CONSIDERANDO: Que la distancia y el aislamiento constituyen serios obstáculos para la acción judicial en que los municipios de Constanza se ven envueltos.

CONSIDERANDO: Que la administración de justicia es de orden público en lo concerniente a cada individuo como ente social y, una sociedad que administra bien su justicia garantiza un mayor crecimiento espiritual y humano entre los miembros que la integran.

CONSIDERANDO: Que la administración de la justicia sólo es posible mediante la aplicación que sus instituciones hacen de los preceptos legales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se crea el Distrito Judicial de Constanza, el cual tendrá como jurisdicción el municipio de Constanza y el Distrito Municipal de Tireo, y tendrá su asiento en la ciudad de Constanza.

Artículo 2.- Una vez que se haya materializado la creación del Distrito Judicial de Constanza, los asuntos que correspondan a su jurisdicción, y de los cuales el Juzgado de Primera Instancia de La Vega no haya iniciado su conocimiento, serán enviados al Juzgado de Primera Instancia de Constanza, para su conocimiento y revisión.

Los demás asuntos continuarán siendo conocidos por el Juzgado de Primera Instancia de La Vega.

Artículo 3.- El Distrito Judicial de La Vega tendrá como jurisdicción los municipios de La Vega y Jarabacoa.

Artículo 4.- La jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Sánchez Ramírez, Monseñor Nouel y Constanza.

Artículo 5.- La Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia quedan facultadas para resolver todas las investigaciones administrativas y judiciales, respectivamente, que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6.- La presente ley entrará en vigencia a partir del año 1996 y los fondos necesarios para su aplicación deberán ser contemplados en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos para el año 1996.

Artículo 7.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición judicial que le adverse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino
Secretaria

Orlando B. Rosado
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 82-97 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua tendrá dos Cámaras: una para conocer de los Asuntos Civiles, Comerciales y de Trabajo y la otra para conocer de los Asuntos Penales.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 82-97

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Azua está compuesto por los municipios de Azua, Peralta y Padre Las Casas.